

Alquiler, desahucio/desalojo y otras formas de alojamiento (Habitación/pensión...)

*Agradecemos a Caritas Diocesana de Barcelona el trabajo realizado en este tema

ACTUALIZADO EL 16 DE MAYO DE 2020

INDICE

1.- El titular de un contrato de alquiler cuyo plazo ha finalizado durante el estado de alarma ¿puede solicitar la prórroga del contrato?

APLAZAMIENTO DEL PAGO

2.- El titular de un contrato de alquiler, que no puede pagar la renta, ¿puede solicitar el aplazamiento del pago de la renta?

3.- ¿Qué es un gran tenedor?

4.- ¿Cómo se puede solicitar el aplazamiento del pago de la renta si el arrendador es un gran tenedor?

5.- Para pedir este aplazamiento de la renta, ¿Qué requisitos se han de cumplir?

6.- Para pedir este aplazamiento de la renta, ¿Qué documentación se tiene que aportar?

7.- Si el arrendador no es un gran tenedor, ni una empresa, pero se cumplen con los requisitos del punto 5, ¿se puede solicitar el aplazamiento en el pago?

8.- ¿Qué ocurre en los contratos de alquiler de viviendas de protección oficial de promoción privada de la Junta de Castilla y León?

AYUDAS

9.- ¿En qué consiste el programa de ayudas transitorias de financiación?

10.- ¿Dónde se pueden solicitar estos préstamos?

11.- ¿Qué requisitos se han de cumplir para solicitarlas?

12.- ¿Qué documentos habrá que presentar?

13.- ¿Cuál es la cuantía de este prestación y tiempo hay para devolverlo?

14.-¿Existen otras ayudas al alquiler, además de este programa de ayudas transitorias de financiación?

Alquiler, desahucio/desalojo y otras formas de alojamiento (Habitación/pensión...)

ALQUILER USO DISTINTO DE LA VIVIENDA

15.- ¿El titular de un contrato de alquiler de uso distinto de la vivienda (ejemplo local de negocio), que no puede pagar la renta, ¿puede solicitar el aplazamiento del pago de la renta?

16.- Y que ocurre si el arrendador no es una empresa, entidad pública o gran tenedor. ¿Se puede pedir aplazamiento de pago de renta?

17.- Requisitos para poder pedir el aplazamiento tanto en el supuesto de la pregunta 14 como en la 15.

DESAHUCIO/DESALOJO

18.- El arrendatario afectado por un procedimiento de desahucio suspendido por la declaración del estado de alarma, ¿se ejecutará cuando finalice el estado de alarma?

19.- Cuando el desahucio se hubiera decretado por ocuparse la vivienda sin título habilitante, ¿se puede solicitar la suspensión del desahucio?

OTRAS FORMAS DE ALOJAMIENTO (HABITACIÓN, PENSIÓN...)

20.- En el caso de vivienda en una pensión o cuando el alquiler es de una habitación (no de toda la vivienda) y la persona que la alquila quiere echar al inquilino, ¿qué se puede hacer?

1.- El titular de un contrato de alquiler cuyo plazo ha finalizado durante el estado de alarma ¿puede solicitar la prórroga del contrato?

Si el plazo del contrato de alquiler ha finalizado durante la vigencia del estado de alarma, se puede solicitar a la propiedad, una prórroga extraordinaria del plazo del contrato de arrendamiento por un periodo máximo de 6 meses.

Alquiler, desahucio/desalojo y otras formas de alojamiento (Habitación/pensión...)

Durante esa prórroga extraordinaria, se seguirán aplicando las mismas condiciones que tengo en mi contrato.

El único requisito que hay que cumplir es que el contrato de alquiler haya finalizado en ese período.

El arrendador está obligado a conceder la prórroga extraordinaria de 6 meses, salvo que se hubiera llegado a un acuerdo distinto y voluntario entre las partes.

Para pedir la prórroga extraordinaria al arrendador, hay que presentar una solicitud a través de cualquier medio en el que quede constancia de que la propiedad ha recibido la solicitud de prórroga.

El plazo tengo para solicitar la prórroga es de hasta 2 meses después de la finalización del estado de alarma.

APLAZAMIENTO DEL PAGO

2.- El titular de un contrato de alquiler, que no puede pagar la renta, ¿puede solicitar el aplazamiento del pago de la renta?

Hay que diferenciar si el arrendador es una empresa o entidad pública de vivienda o un gran tenedor sí se puede solicitar el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta.

3.- ¿Qué es un gran tenedor?

Cualquier persona física o jurídica que sea propietario de más de diez inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m².

4.- ¿Cómo se puede solicitar el aplazamiento del pago de la renta si el arrendador es un gran tenedor?

El plazo se tiene para solicitar el aplazamiento del pago del alquiler es de tres meses a contar desde el día 30 de abril de 2020, es decir hasta el 2 de julio de 2020.

El propietario está obligado a conceder el aplazamiento. Deberá escoger una de las siguientes opciones:

- Una reducción del 50% de la renta arrendaticia durante el tiempo que dure el estado de alarma hasta un máximo de 4 meses.
- Una moratoria en el pago de la renta que se aplicará automáticamente y que afectará al periodo de tiempo que dure el estado de alarma ampliable mes a

Alquiler, desahucio/desalojo y otras formas de alojamiento (Habitación/pensión...)

mes, hasta cuatro meses. El pago de las cuotas durante se prorratearán en tres años. En ese caso, la persona arrendataria no tendrá ningún tipo de penalización y las cantidades aplazadas serán devueltas a la persona arrendadora sin intereses.

5.- Para pedir este aplazamiento de la renta, ¿Qué requisitos se han de cumplir?

1. Si es un trabajador por cuenta ajena, pasar a estar en situación de desempleo, estar afectado por un ERTE, o haber reducido la jornada por motivo de cuidados.
2. Si es un empresario o profesional, haber sufrido una pérdida sustancial de ingresos.
3. Que los ingresos de la unidad familiar no superen el mes anterior a la solicitud de la moratoria $537,84 \text{ €} \times 3 = 1.613,52 \text{ €/ mes}$.

Este límite se incrementará:

- En 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo: en 53,78 €
 - En 0,15 veces el IPREM por cada hijo si la unidad familiar es monoparental.: 80,60 €.
 - En 0,1 veces IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar: 53,78 €
 - Si alguno de los miembros de la unidad familiar tiene declarada una discapacidad superior al 33%, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto será de cuatro veces el IPREM: 2.151 € sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo.
 - Si el obligado a pagar la renta es una persona con parálisis cerebral, enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, o persona con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65%, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente a la persona o a su cuidador para realizar una actividad laboral, el límite previsto será de cinco veces IPREM: 2.689 €.
4. Que la renta arrendaticia, más los gastos y suministros básicos (electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, de los servicios de telecomunicación fija y móvil, y las posibles contribuciones a la comunidad de propietarios) resulte

Alquiler, desahucio/desalojo y otras formas de alojamiento (Habitación/pensión...)

superior o igual al 35 % de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.

5. No se entenderá que estamos en un supuesto de vulnerabilidad si la persona arrendataria o cualquiera de las personas de la unidad familiar son propietarias o usufructuarias de alguna vivienda en España.

6.- Para pedir este aplazamiento de la renta, ¿Qué documentación se tiene que aportar

1. En caso de situación legal de desempleo: certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.
2. En caso de cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.
3. Número de personas que habitan en la vivienda habitual:
 - i. Libro de familia o documento acreditativo de pareja de hecho.
 - ii. Certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los seis meses anteriores.
 - iii. Declaración de discapacidad, de dependencia o de incapacidad permanente para realizar una actividad laboral.
4. Titularidad de los bienes: nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad de todos los miembros de la unidad familiar.
5. Declaración responsable del deudor o deudores relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para considerarse sin recursos económicos suficientes según este real decreto-ley.

Si no se pueden aportar todos los documentos en el momento de la solicitud, se puede sustituir por la declaración responsable que incluya la justificación del motivo que impiden aportar todos los documentos.

Alquiler, desahucio/desalojo y otras formas de alojamiento (Habitación/pensión...)

Cuando finalice el estado de alarma y sus prórrogas se concede un mes para aportar los documentos que falten.

7.- Si el arrendador no es un gran tenedor, ni una empresa, pero se cumplen con los requisitos del punto 5, ¿se puede solicitar el aplazamiento en el pago?

Se puede solicitar hasta el 2 de julio de 2020 el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta.

El arrendador le ha de contestar en el plazo de 7 días, pero. no está obligado a conceder ese aplazamiento.

Si la persona arrendadora no acepta ningún acuerdo podrá acceder al programa de ayudas transitorias de financiación.

8.- ¿Qué ocurre en los contratos de alquiler de viviendas de protección oficial de promoción privada de la Junta de Castilla y León?

El Real Decreto Ley 2/2020 de 16 de abril dictado por la Junta de Castilla y León ha establecido la reducción en un 50% el importe de las mensualidades de la renta de alquiler en todos los contratos de arrendamiento de viviendas de protección pública de promoción directa suscritos por la Junta de Castilla y León y sus entidades dependientes.

Dicha reducción será efectiva desde la declaración del estado de alarma y abarcará hasta el último mes, éste incluido de forma completa, que dure dicho estado, con un máximo, en todo caso, de cuatro meses, es decir hasta el 14 de julio de 2020.

Así mismo también establece que se aplaza el pago del 50% del importe de las mensualidades de la renta de alquiler restante desde la declaración del estado de alarma hasta el último mes, éste incluido de forma completa, que dure dicho estado, con un máximo, en todo caso, de cuatro meses, es decir hasta el 14 de julio de 2020. Dicha cuantía aplazada se facturará mediante prorrateos aplicados a los recibos mensuales que se emitan a lo largo de los tres años siguientes a la fecha en que finalice la moratoria y sin aplicación de ningún tipo de interés para la persona arrendataria.

Las personas arrendatarias podrán solicitar no acogerse a esta moratoria.

Alquiler, desahucio/desalojo y otras formas de alojamiento (Habitación/pensión...)

AYUDAS

9.- ¿En qué consiste el programa de ayudas transitorias de financiación?

Estas ayudas transitorias de financiación se establecen en la modalidad de préstamos avalados y subvencionados por el Estado. Por tanto, son préstamos que serán concedidos por entidades de crédito, contarán con total cobertura mediante aval del Estado y no devengarán ningún tipo de gastos e intereses para el solicitante

10.- ¿Dónde se pueden solicitar estos préstamos?

Se podrán solicitar en las entidades de crédito que se adhieran a la adheridas a la LÍNEA DE AVALES ARRENDAMIENTO COVID-19.

Se otorgarán por concesión directa y por una sola vez aquellos arrendatarios que cumplan todos y cada uno de los requisitos exigidos.

Este prestamos es finalista, ello quiere decir que deberá dedicarse exclusivamente al pago de la renta del arrendamiento de la vivienda habitual.

Serán compatible con cualquiera de las ayudas al alquiler reguladas en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021

11.- ¿Qué requisitos se han de cumplir para solicitarlas?

Los solicitantes han de reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Que el arrendatario o alguno de los miembros de la unidad familiar se encuentre afectado por una circunstancia que implique una reducción de ingresos, por pasar a estar en situación de desempleo, por estar afectado por un Expediente Temporal de Regulación de Empleo (ERTE), por haber reducido su jornada por motivo de cuidados, por cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia o por otras circunstancias sobrevenidas vinculadas a la actividad laboral o empresarial que impliquen dicha reducción de ingresos como consecuencia de la expansión del COVID-19.
- b) Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar, en el mes anterior a la solicitud de la ayuda, no alcance el límite de cinco veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (2. 689.20€).
- c) Que la renta arrendaticia más los gastos y suministros básicos resulte superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros

Alquiler, desahucio/desalojo y otras formas de alojamiento (Habitación/pensión...)

de la unidad familiar. A estos efectos, se entenderá por «gastos y suministros básicos» el importe del coste de los suministros de electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, de los servicios de telecomunicación fija y móvil, y las posibles contribuciones a la comunidad de propietarios, todos ellos de la vivienda habitual que corresponda satisfacer al arrendatario, referidos al periodo de un mes.

Además de lo anterior se exige que el solicitante o cualquiera de los miembros de su unidad familiar no sea propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España. No se tendrá en cuenta esto si:

- El derecho recaiga únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se haya obtenido por herencia o mediante transmisión *mortis causa* sin testamento
- Para quienes, siendo titulares de una vivienda, acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de su titular o de alguna de las personas que conforman la unidad de convivencia.

12.- ¿Qué documentos habrá que presentar?

Se deberá de acreditar los requisitos con los siguiente documentos:

- En caso de situación legal de desempleo, certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.
- En caso de cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.
- Personas que habitan en la vivienda habitual:
 - o Libro de familia o documento acreditativo de pareja de hecho.
 - o Certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos.

Alquiler, desahucio/desalojo y otras formas de alojamiento (Habitación/pensión...)

- Titularidad de los bienes: Certificado catastral o nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad de todos los miembros de la unidad familiar.
- Y una declaración responsable (existen modelos para ello) en la que se hace constar que se cumplen con todos los requisitos exigidos; que la unidad familiar tiene unos ingresos inferiores a 5 veces el IPREM (2.689,20€) ; y que los renta del alquiler más los gastos y suministros básicos superan el 35% de los ingresos.

13.- ¿Cuál es la cuantía de este prestación y tiempo hay para devolverlo?

La cuantía del préstamo podrá alcanzar hasta el 100 % del importe de seis mensualidades, en virtud del contrato de arrendamiento de vivienda habitual vigente, con un máximo de 5.400 euros, a razón de un máximo de 900 euros por mensualidad.

Las seis mensualidades financiables podrán ser desde el 1 de abril de 2020 y no podrán ser posteriores a 6 meses a contar desde la firma del préstamo entre la entidad

El plazo de amortización inicial podrá ser de hasta 6 años y podrá pactarse un período de carencia de principal de seis meses. Una vez transcurridos los tres primeros años desde la concesión del préstamo y antes de seis meses de la finalización del plazo inicial, será admisible una única prórroga de 4 años de plazo de amortización adicional, siempre que se acredite ante la Entidad de crédito que, en el momento de la solicitud de prórroga, persiste la situación de vulnerabilidad y se cumplen los requisitos definidos en esta Orden

El arrendatario en todo caso podrá realizar la cancelación total o amortización anticipada

14.-¿Existen otras ayudas al alquiler, además de este programa de ayudas transitorias de financiación?

Si, la Junta de Castilla y León, ha dictado la *ORDEN FYM/374/2020, de 5 de mayo, por la que se convocan ayudas para personas arrendatarias de una vivienda habitual ubicada dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León que, como consecuencia del impacto económico y social del COVID-19, tengan problemas transitorios para atender al pago total o parcial del alquiler, o para hacer frente a la devolución total o parcial de las ayudas transitorias de financiación.*

Se puede conocer todo lo relativo a esta ayuda, remitiéndose dentro de nuestra página web a información coronavirus/ ayudas estatales y autonómicas, o pinchar en el

Alquiler, desahucio/desalojo y otras formas de alojamiento (Habitación/pensión...)

siguiente enlace (<https://www.caritasalamanca.org/wp-content/uploads/2020/04/AYUDAS-ESTATALES-Y-AUTONOMICAS-1.pdf>).

ALQUILER USO DISTINTO DE LA VIVIENDA

15.- ¿El titular de un contrato de alquiler de uso distinto de la vivienda (ejemplo local de negocio), que no puede pagar la renta, ¿puede solicitar el aplazamiento del pago de la renta?

La persona física o jurídica arrendataria de un contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda podrá solicitar de la persona arrendadora, cuando esta sea una empresa o entidad pública de vivienda, o un gran tenedor¹, en el plazo de un mes desde 23 de abril de 2020 una moratoria que deberá ser aceptada por el arrendador siempre que no se hubiera alcanzado ya un acuerdo entre ambas partes de moratoria o reducción de la renta.

La moratoria en el pago de la renta se aplicará de manera automática y afectará al periodo de tiempo que dure el estado de alarma y sus prórrogas y a las mensualidades siguientes, prorrogables una a una, sin que puedan superarse, en ningún caso, los cuatro meses.

Dicha renta se aplazará, sin penalización ni devengo de intereses, a partir de la siguiente mensualidad de renta, mediante el fraccionamiento de las cuotas en un plazo de dos años, que se contarán a partir del momento en el que se supere la situación aludida anteriormente, o a partir de la finalización del plazo de los cuatro meses antes citado, y siempre dentro del plazo de vigencia del contrato de arrendamiento o cualquiera de sus prórrogas.

16.- Y que ocurre si el arrendador no es una empresa, entidad pública o gran tenedor. ¿Se puede pedir aplazamiento de pago de renta?

La persona física o jurídica arrendataria de un contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda cuyo arrendador no sea ni empresa, ni entidad pública o gran tenedor, podrá solicitar de la persona arrendadora, en el plazo de un mes, desde 22 de abril de 2020 el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta siempre

¹ Definición de gran tenedor en la pregunta 3

Alquiler, desahucio/desalojo y otras formas de alojamiento (Habitación/pensión...)

que dicho aplazamiento o una rebaja de la renta no se hubiera acordado por ambas partes con carácter voluntario.

Las partes podrán disponer libremente de la fianza que podrá servir para el pago total o parcial de alguna o algunas mensualidades de la renta arrendaticia.

En caso de que se disponga total o parcialmente de la misma, el arrendatario deberá reponer el importe de la fianza dispuesta en el plazo de un año desde la celebración del acuerdo o en el plazo que reste de vigencia del contrato, en caso de que este plazo fuera inferior a un año.

17.- Requisitos para poder pedir el aplazamiento tanto en el supuesto de la pregunta 15 como en la 16.

Los autónomos y/o pymes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. En el caso de contrato de arrendamiento de un inmueble afecto a la actividad económica desarrollada por el autónomo:

a) Estar afiliado y en situación de alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar o, en su caso, en una de las Mutualidades sustitutorias del RETA.

b) Que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia de la entrada en del estado de alarma

c) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del estado de alarma, se deberá acreditar la reducción de la facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

2. En caso de contrato de arrendamiento de inmueble afecto a la actividad económica desarrollada por una pyme:

Alquiler, desahucio/desalojo y otras formas de alojamiento (Habitación/pensión...)

- a) Que no se superen los límites establecidos en el artículo 257.1 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- b) Que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del estado de alarma
- c) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud del estado de alarma se deberá acreditar la reducción de su facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

El cumplimiento de los requisitos se acreditará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) La reducción de actividad se acreditará inicialmente mediante la presentación de una declaración responsable en la que, en base a la información contable y de ingresos y gastos, se haga constar la reducción de la facturación mensual en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la facturación media mensual del mismo trimestre del año anterior. En todo caso, cuando el arrendador lo requiera, el arrendatario tendrá que mostrar sus libros contables al arrendador para acreditar la reducción de la actividad.
- b) La suspensión de actividad, se acreditará mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado. Artículo

Los arrendatarios que se hayan beneficiado del aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta sin reunir los requisitos, serán responsables de los daños y perjuicios que se hayan podido producir.

DESAHUCIO/DESALOJO

18.- El arrendatario afectado por un procedimiento de desahucio suspendido por la declaración del estado de alarma, ¿se ejecutará cuando finalice el estado de alarma?

El arrendatario cuyo desahucio se hubiera suspendido por la declaración del estado de alarma, puede evitar el desahucio si me encuentro en una situación de vulnerabilidad

Alquiler, desahucio/desalojo y otras formas de alojamiento (Habitación/pensión...)

económica derivada del COVID19, presentando una solicitud al Juzgado solicitando la suspensión extraordinaria del acto de lanzamiento.

Deberá cumplir los requisitos del apartado 5 de este documento y acreditarlo aportando los documentos del apartado 6.

19.- Cuando el desahucio se hubiera decretado por ocuparse la vivienda sin título habilitante, ¿se puede solicitar la suspensión del desahucio?

No. la suspensión extraordinaria del desahucio solo afecta a las personas vulnerables sobrevenidas por el COVID19 que tengan un contrato de alquiler de su vivienda habitual sobre la que se va a ejecutar el desahucio.

OTRAS FORMAS DE ALOJAMIENTO (HABITACIÓN, PENSIÓN...)

20.-En el caso de vivienda en una pensión o cuando el alquiler es de una habitación (no de toda la vivienda) y la persona que la alquila quiere echar al inquilino, ¿qué se puede hacer?

El pasado 14 de marzo se declaró el estado de alarma en todo el país, con la única finalidad de poder afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID19.

La declaración del estado de alarma ha implicado la adopción de medidas extraordinarias, entre ellas, las más importantes, la limitación de la libertad de circulación.

Durante el tiempo que dure el estado de alarma, las personas solo podremos circular por las vías de uso público en unos supuestos determinados (adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, asistencia a centros sanitarios, entidades financieras, desplazamiento y retorno del lugar de trabajo, asistencia y cuidado de mayores, menores, personas dependientes...). Si no es por alguno de los casos legalmente establecidos, no podemos deambular libremente.

Por lo tanto, si se vive en una habitación, pensión, etc....y la persona que la alquila está coaccionando o instando al inquilino a que abandone el alojamiento habitual, mientras dure el estado de alarma, puede presentar una denuncia ante cualquier Comisaria.

Si tienes cualquier duda puedes contactar con nosotros en el teléfono de Caritas Diocesana de Salamanca 923 269698